F°570. PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el primero de octubre del año dos mil veintiseis, ante mí, escribana autorizante, COMPARECEN: Por UNA PARTE don Omar Alejandro SAAVEDRA, argentino, nacido el 31 de marzo de 1973, Documento Nacional de Identidad 23.178.377, CUIT 20-23178377-7, casado en segundas nupcias con Romina Roxana Rosales, domiciliado en Salvador Soreda 6577, Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; en adelante "EL EMPLEADOR"; y por la OTRA PARTE don Pablo Daniel GOMEZ, argentino, nacido el 20 de enero de 1979, titular del Documento Nacional de Identidad 27.178.102, CUIL 20-27178102-5, divorciado en primeras nupcias de Paula Lorena Leguizamon, domiciliado en Crisologo Larralde 2133, Castelar, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL TRABAJADOR". Los comparecientes son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Pablo Daniel GOMEZ concurre a este acto por derecho propio, haciéndolo el señor Omar Alejandro SAAVEDRA en nombre y representación y en su carácter de GERENTE con uso de la firma social de la sociedad "AGNOSTIC S.R.L." CUIT 30-71117565-9 con domicilio social en la Avenida Córdoba 1890 piso 4 departamento B, de esta Ciudad, acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con: a) Contrato social de fecha 31 de agosto de 2009 otorgado al folio 392 del Registro 1737 de esta Ciudad a cargo del escribano Jorge Daniel Gerszenswit, y su escritura complementaria de fecha 29 de septiembre de 2009 otorgada al folio 458 del mismo Registro, inscriptas conjuntamente

en la Inspección General de Justicia el 01 de octubre de 2009 bajo el número 8621 del Libro 132 Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, instrumento que en su original tengo a la vista y en copia autenticada fue agregado al folio 866 de este mismo Registro protocolo del año 2017, al que me remito; y b) Modificación de Contrato social por escritura de fecha 16 de noviembre de 2017 otorgada al folio 866 de este mismo Registro a mi cargo, al que me remito, inscripta en la Inspección General de Justicia el 15 de agosto de 2018 bajo el número 9544 del Libro 156 tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes DICEN: PRIMERO: Que el TRABAJADOR ingresó a trabajar en relación de dependencia para el empleador "AGNOSTIC S.R.L.", con fecha 9 de Septiembre de 2019, desempeñándose en tareas de Especialista meta4 denominadas Relevamiento y análisis de requerimientos, Parametrización y configuración funcional de Meta4. Pruebas funcionales y validación de liquidaciones. Detección y resolución de errores del sistema. Generación y análisis de reportes. Soporte a usuarios, Interacción con equipos técnicos para desarrollos, interfaces e integraciones. Documentación funcional y seguimiento de incidencias, cumpliendo con un horario de 40 horas semanales, percibiendo una remuneración bruta de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 4.775.133.-), correspondientes al mes de septiembre de 2026. SEGUNDO: Las partes de común acuerdo rescinden el contrato laboral que los uniera. La rescisión se pactó el día 30 de septiembre de 2026 y ambos declaran que con posterioridad no se produjeron actos o hechos que dieran dar

continuidad a la misma. Así ambas partes de común acuerdo y plena conformidad dan por extinguida la relación de trabajo en los términos del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo a partir del 30 de Septiembre de 2026, lo que ratifican por la presente escritura. TERCERO: El EMPLEADOR, con motivo de la terminación de la relación de trabajo ofrece al TRABAJADOR lo siguiente: a) La suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 4.775.133.-) correspondientes a la liquidación del mes de Septiembre del año 2026, que serán abonados el 30 de septiembre de 2026 mediante transferencia o depósito bancario a la Caja de Ahorro en Pesos del Banco BBVA Argentina, número 319-560946/7, CBU 0170319940000056094671, perteneciente al TRABAJADOR, cuya acreditación servirá de suficiente recibo y carta total de pago en forma; b) La suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y OCHO ($48.155.136.-), en concepto de gratificación que serán abonados en OCHO cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($6.019.392) cada una, venciendo la primera de ellas el 10 de Noviembre de 2026 y las restantes el mismo día de los meses siguientes, mediante transferencia o depósito bancario a la Caja de Ahorro en Pesos del Banco BBVA Argentina, número 319-560946/7, CBU 0170319940000056094671, perteneciente al TRABAJADOR, cuya acreditación servirá de suficiente recibo y carta total de pago en forma; c) una Notebook HP Pavilion Laptop 15, AMD Ryzen 7 3700U with Radeon Vega Mobile Gfx 2.30 GHz, 12GB

SSD 480Gb WD Green Windows 11 Home Single Language; y d) mantener la cobertura prepaga OSDE 210 que tenía el trabajador, que incluye al grupo familiar cónyuge e hijo, hasta 30 de junio de 2027. Se deja expresa constancia que todos los pagos serán efectuados en días hábiles, por lo que si el día del vencimiento del pago fuera día no hábil, el pago será efectuado al siguiente día hábil sin que ello implique incumplimiento o constitución en mora por parte del empleador, lo que es aceptado por ambas partes. CUARTO: El TRABAJADOR expresa su conformidad, acepta las sumas detalladas y la forma de pago propuesta, y que las mismas cubren cualquier crédito salarial o indemnizatorio de cualquier clase y naturaleza, generados durante el transcurso de la relación laboral, manifestando expresamente que las mismas contienen todo lo que le correspondía y manifiesta que una vez efectivizada la acreditación de los pagos referenciados no tendrá nada que reclamar al EMPLEADOR ni a sus Gerentes y/o socios cuotapartistas y/o sociedades vinculadas por ningún concepto renunciando expresa y formalmente a cualquier acción o derecho que pudiera corresponderle, por ningún concepto proveniente de la relación laboral que los uniera o de su extinción, desistiendo de la acción y del derecho. Las manifestaciones, renuncias y desistimientos efectuados por el TRABAJADOR quedarán sujetas al cumplimiento íntegro y oportuno de la totalidad de las obligaciones de pago asumidas por el EMPLEADOR; y en caso de incumplimiento total o parcial, las mismas quedarán automáticamente sin efecto, pudiendo el TRABAJADOR reclamar la totalidad de los créditos laborales que le correspondan conforme a derecho, sin limitación alguna.

La mora se producirá de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos establecidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En caso de mora, las sumas adeudadas devengarán, desde la fecha de su vencimiento y hasta su efectivo pago, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, o la que en el futuro la sustituya, para lo cual el testimonio de la presente escritura constituye título ejecutivo suficiente. Sin perjuicio de las manifestaciones que preceden, el TRABAJADOR acepta que el pago de la gratificación especial que se le acuerda e instrumenta a través del presente se impute a la cancelación total y definitiva de todo crédito que pudiera tener el TRABAJADOR contra el EMPLEADOR "AGNOSTIC S.R.L.", sus gerentes y/o socios y/o sociedades vinculadas por cualquier causa o título derivado y/o relacionado con la relación laboral de cuyo finiquito total da cuenta la presente escritura, quedando la sociedad facultada a imputar y compensar en lo que corresponda, hasta la cifra abonada en concepto de gratificación especial, al pago cancelatorio de cualquier reclamo posterior que eventualmente pudiera efectuar el TRABAJADOR y que tuviera origen y/o estuviese relacionada con la relación de trabajo habida entre las partes. En particular se consideran incluidos entre los hipotéticos actuales y futuros créditos que quedarían cancelados con el pago efectuado, los que seguidamente se enumeran, sin que implique exclusión de cualquier otro que no sea expresamente enunciado: indemnizaciones por despido incausado y/o despido indirecto, o cualquier otra causa de finalización de la relación laboral, indemnizaciones especiales previstas por la Ley de

Contrato de Trabajo y sus modificaciones o por leyes o Convenciones Colectivas de Trabajo, inclusive las prescriptas en los artículos 178, 181, 182, 208, 212 y 213 de la Ley de Contrato de Trabajo, indemnizaciones derivadas de la Ley Nacional de Empleo, Ley 25.325, Ley 25.345, Ley 25.561, Decreto 264/02, comisiones de cualquier clase o naturaleza, indemnización sustitutiva del preaviso, integración del mes de despido, haberes adeudados, diferencias salariales, honorarios de cualquier naturaleza, retribución por francos no otorgados o feriados pagos, licencia por enfermedad, sueldo anual complementario, indemnización por vacaciones gozadas o no gozadas, opciones de compra de acciones o "stock options", seguros de retiro, fondos de pensiones, indemnización por cualquier tipo de enfermedad o de incapacidad física o mental, incluyendo expresamente los originados en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. QUINTO: Se deja constancia que el total de la gratificación extraordinaria, abonada con motivo de la extinción del contrato de trabajo, será compensable y absorbible, de forma tal que el EMPLEADOR se reserva expresamente el derecho de imputar las sumas ofrecidas y abonadas en concepto de gratificación frente a cualquier reclamo que el TRABAJADOR pudiere presentar con motivo de la relación laboral habida entre las partes. En especial, y sin que ello implique limitación alguna al amplio alcance brindado a la compensabilidad referida, la gratificación será compensable hasta su concurrencia frente a cualquier crédito y/o indemnización por antigüedad del artículo 245, preaviso y su SAC, e integración del mes de despido y su SAC. El efecto consignado alcanzará al capital y a los intereses que pudieran corresponder. SEXTO: El

TRABAJADOR ha tenido acceso en la Empresa empleadora a distinta información de carácter reservado y confidencial, a los fines del presente cualquier información a la que haya tenido acceso el TRABAJADOR relacionada con la Empresa tendrá carácter de confidencial. El TRABAJADOR se obliga en forma irrevocable ante la Empresa a no revelar por si ni a través de terceros y bajo cualquier y divulgar facilitar -bajo cualquier forma- a ninguna persona sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, sea esta pública o privada, toda la Información confidencial, incluyendo a sólo título ejemplificativo; información sobre personas vinculadas a la Empresa empleadora, gestiones, políticas, acuerdos y decisiones de cualquier tipo relacionadas con créditos, cuentas corrientes, finanzas, impuestos, acuerdos comerciales, cargas sociales, gestión de recursos humanos, gestión de trabajo, clientes, contratación del personal, beneficios sociales, beneficios adicionales al personal, estructuras remunerativas, relaciones sindicales y /o cualquier otra información, información contable y/o financiera, normas de procedimiento sobre operación y mantenimientos, márgenes de utilidad, lista de proveedores, clientes, programas y sistemas de computación, planes de expansión y/o desarrollo, métodos comerciales de todo tipo, cualquier técnica o know-how de o vinculado con el negocio de la empresa o de cualquiera de sus sociedades vinculadas o controladas. El TRABAJADOR asume la obligación de confidencialidad acordada POR EL PLAZO MAXIMO DE DOS AÑOS a contar de la firma del presente acuerdo. A tales efectos la gratificación que por el presente se abona al

trabajador representa la compensación económica necesaria para la exigibilidad de la confidencialidad referida precedentemente durante el plazo acordado.- SEPTIMO: En caso de violación por parte del TRABAJADOR del pacto de confidencialidad asumido en la cláusula quinta de esta escritura, se establece el pago por parte del TRABAJADOR de una multa equivalente a las sumas ya percibidas.- OCTAVO: El EMPLEADOR garantiza al TRABAJADOR que, informará a quien solicite referencias laborales que la relación laboral y su finalización fueron normales y sin nada que observar, y se obliga a entregar carta de recomendación a favor del mismo.- NOVENA: EL TRABAJADOR acepta la suma ofrecida, así como también la forma de pago propuesta, y manifiesta que una vez acreditado el monto de la transferencia en la cuenta precedentemente individualizada de titularidad del TRABAJADOR, nada más tendrá que reclamar al EMPLEADOR por ningún concepto, desistiendo de la acción y del derecho y dejando constancia que ha decidido libremente por esta acción y que de manera previa a la firma del presente se ha hecho asesorar legalmente.- PREVIA lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mi, doy fe. O. A. SAAVEDRA. P. D. GOMEZ. Hay un sello ante mi: J. CEBER. CONCUERDA con su escritura matriz N° 143 de fecha **01 de Octubre de 2026** que obra al folio **570** del Registro Notarial **1374** de la Ciudad de Buenos Aires, autorizada por **JUANA CEBER**. EXPIDO la presente **PRIMERA** COPIA DIGITAL para **EMPLEADOR** en mi carácter de escribana **Titular** de dicho registro, la que firmo digitalmente en la Ciudad de Buenos Aires, **6 de Octubre de 2026**.

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de CEBER Juana, Matrícula 3531 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 06/10/2026 15:13:05.-